



**RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-334
(4 de agosto del 2021)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101,164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La señora **LUCERIS DEL CARMEN BONETT HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.048.271.446, en su condición de aspirante al cargo de **Secretario de Juzgado Municipal – Grado Nominado**, en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 de esta Corporación, **interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación** en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Seccional, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

1.1 DEL RECURSO INTERPUESTO:

La recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

“...LUCERIS DEL CARMEN BONETT HERNÁNDEZ, identificada con CC:1.048.271.446, perteneciente a la lista de elegibles conformada mediante la resolución No. CSJVAR21-203, correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017, me dirijo ante usted con la finalidad de interponer recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de los resultados individuales que me conciernen, relativas al puntaje asignado en la “EXPERIENCIA ADICIONAL” de la RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-203 (24 de mayo de 2021) el cual fundamento de la siguiente manera:

El resultado obtenido en la experiencia adicional fue de 4,72.

121	1048271446	BONETT HERNANDEZ LUCERIS DEL CARMEN	282441	Secretario de Juzgado Municipal	Nominado	303,77	180,00	4,72	15,00	483,49
-----	------------	-------------------------------------	--------	---------------------------------	----------	--------	--------	------	-------	--------

El cargo al que pertenezco al registro de elegible y el requisito establecido en el acuerdo del Consejo es el siguiente:

252441	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada
--------	------------------------------------	----------	---

Nótese, que la experiencia requerida en este cargo es la experiencia relacionada y no como en los otros cargos, por mencionar el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito (Experiencia profesional relacionada):

262440	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
--------	-----------------------------------	----------	--

Los documentos aportados para el cumplimiento del requisito de título profesional fue el diploma de pregrado de la Universidad del Atlántico de fecha 15 de julio de 2016 y los documentos aportados para validar la experiencia relacionada, resaltando que para validar puntos en la experiencia adicional no requería la obtención del título profesional, pues es muy distinta la experiencia relacionada a la experiencia profesional relacionada o experiencia profesional específica. Por lo tanto, se debe tener en cuenta los tres certificados de experiencia laboral aportados, correspondientes a la experiencia antes y después de la obtención del título profesional. Pues con dichos certificados se acredita la experiencia relacionada. Los cuales detallo en el siguiente recuadro:

Nombre del archivo	Entidad	Cargo	Tiempo laborado	Experiencia laboral relacionada en días.	Puntaje: 20 puntos por 360 días o proporcional
Explab02	Rama Judicial- Juzgado 07 Civil Municipal de Barranquilla	Escribiente Municipal	04-05-2009 Al 18-12-2009	225 días	12,5
Explab	Rama Judicial- Juzgado. 03 promiscuo del Circuito de Sabanalarga- Atlántico	1. Citadora	13-09-2010 Al 11-10-2011	394 días	21.88
		2. Escribiente	12-10-2011 Al 15-12-2011	65 días	3.61
		3. Citador	16-12-2011 Al 27-02-2012	72 días	4
		4. Citador	28-02-2012 Al 28-06-2012	120 días	6.6
		5. Citador	01-07-2012 Al 27-06-2013	362 días	20.1
		6. Citador	28-06-2013 Al 12-09-2013	75 días	4.10
		7. Escribiente	13-09-2013 Al 19-01-2015	492 días	26.95
		8. Citadora	09-04-2015 Al 04-07-2016	451 días	27.33
Exp labocsa	Rama Judicial- Centro de Servicios Ejecución de penas- Valle del Cauca	9- Citadora Oficial Mayor	08-07-2016 09-10-2017	458 días	25.44
TOTAL				2714 DIAS	152.51 PUNTOS

Así las cosas, tengo 152.51 puntos acumulados en experiencia relacionada, le restamos 20 puntos que correspondería a un año de la experiencia relacionada referente al cumplimiento del requisito mínimo de experiencia. Quedan 132.51 puntos. Por lo tanto, el puntaje total del factor debe ser de 100 puntos al no poder superar este mínimo.

PETICIÓN:

Solicito que se reponga la decisión de los resultados individuales, relativas al puntaje asignado en la “EXPERIENCIA ADICIONAL de 4.72 y se asigne el de 100 puntos de conformidad con lo fundamentado anteriormente, o en subsidio se revoque la decisión tomada en la RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-203 (24 de mayo de 2021) y se asigne el puntaje solicitado como experiencia adicional...”.

2. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

2.1 REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

Hoja No. 3, Resolución CSJVAR21-334 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

La Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, apoyada por el contratista Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior- EDURED, realizó la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por cada aspirante al cargo inscrito y la valoración de los ítems “Capacitación Adicional y “Experiencia Adicional y Docencia”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a esta Corporación le corresponde resolver las reclamaciones atinentes a los puntajes asignados en los Factores de: “Prueba Psicotécnica”, “Experiencia Adicional y Docencia”, y “Capacitación Adicional” de los recurrentes, se procederá con el análisis pertinente en cada caso concreto.

2.2. PRESUPUESTOS FORMALES

El artículo 77 del CPACA¹ señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

La Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2017, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, “...será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali...”; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 01 de junio y 16 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Examinado el escrito presentado por la señora LUCERIS DEL CARMEN BONETT HERNÁNDEZ, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 77 del CPACA y fue interpuesto oportunamente, el 4 de junio de 2021, en la secretaría de esta Seccional.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

2.3. DEL CASO CONCRETO

La recurrente controvierte el puntaje asignado en el factor “Experiencia Adicional y Docencia”, manifestó que no se le tuvo en cuenta toda la documentación aportada al momento de su inscripción.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, la convocatoria es norma reguladora del concurso y, por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Seccional.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración de la concursante son:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Secretario Juzgado Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada.

Para el referido cargo, la recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Secretario Juzgado Municipal	Nominado	303,77	160,00	4,72	15,00	483,49

Analizados los motivos de inconformidad de la recurrente, esta Seccional, se pronunciará sobre cada uno de ellos así:

2.4. EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

De la verificación de la documentación presentada al momento de la inscripción, se hace necesario establecer si la experiencia acreditada por la señora LUCERIS DEL CARMEN BONETT HERNÁNDEZ, fue considerada en la valoración del Factor Experiencia Adicional y Docencia.

En lo que corresponde a este factor, se observa que:

INFORMACIÓN SOBRE EXPERIENCIA VÁLIDA ACREDITADA				
(Para los cálculos se utilizan años de 360 días y meses de 30 días)				
Aspirante	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	No. Días Acreditados
LUCERIS DEL CARMEN BONETT	ESCRIBIENTE JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA	4/05/2009	18/12/2009	225
LUCERIS DEL CARMEN BONETT	CITADOR GRADO 3 JUZGADO 3 PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA	13/09/2010	11/10/2011	389
LUCERIS DEL CARMEN BONETT	ESCRIBIENTE JUZGADO 03 PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA	12/10/2011	15/12/2011	64
LUCERIS DEL CARMEN BONETT	CITADOR GRADO 3 JUZGADO 3 PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA	16/12/2011	27/02/2012	72
LUCERIS DEL CARMEN BONETT	CITADOR GRADO 3 JUZGADO 3 PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA	28/02/2012	28/06/2012	121
LUCERIS DEL CARMEN BONETT	CITADOR GRADO 3 JUZGADO 3 PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA	1/07/2012	27/06/2013	357
LUCERIS DEL CARMEN BONETT	CITADOR GRADO 3 JUZGADO 3 PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA	28/06/2013	12/09/2013	75
LUCERIS DEL CARMEN BONETT	ESCRIBIENTE JUZGADO 03 PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA	13/09/2013	19/01/2015	487
LUCERIS DEL CARMEN BONETT	CITADOR GRADO 3 JUZGADO 3 PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA	9/04/2015	4/07/2016	446
LUCERIS DEL CARMEN BONETT	CITADOR GRADO 3 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUGA	8/07/2016	7/08/2017	390
LUCERIS DEL CARMEN BONETT	OFICIAL MAYOR CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUGA	8/08/2017	29/09/2017	52
LUCERIS DEL CARMEN BONETT	OFICIAL MAYOR CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUGA	2/10/2017	9/10/2017	8
Total días acreditados				2686
Total años acreditados				7,46

Ahora bien, teniendo en cuenta que la experiencia laboral adicional² es la que excede al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, la cual “...*dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste ...*”, esta Corporación encuentra que la señora LUCERIS DEL CARMEN BONETT HERNÁNDEZ, acreditó experiencia relacionada³ de 7,46 años, de la cual debe descontarse el requisito mínimo para el cargo a efectos de asignar el puntaje de ese sub-factor, así:

² Artículo 2, Numeral 5.2.1, iii), Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

³ Artículo 2, Numeral 3.4.5, Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017. Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Hoja No. 6, Resolución CSJVAR21-334 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

INFORMACIÓN SOBRE CARGOS INSCRITOS y PUNTAJE DE EXPERIENCIA				Se asigna el puntaje máximo de 100 puntos.
Cargo	Grado	No. Años Experiencia Requerida	Puntaje Experiencia Adicional	
SECRETARIO JUZGADO MUNICIPAL	NOMINADO	1,00	129,20	

Es de anotar que el Factor Experiencia fue evaluado para todos los concursantes utilizando el método de días corridos (años de 360 días y meses de 30 días).

De conformidad con lo señalado en el numeral 3.4.5 del artículo del acuerdo de convocatoria se tiene que:

“...Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer...”.

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje asignado a la concursante en el **Factor Experiencia y Docencia** de **4,72 a 100,00 puntos**.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: REPONER la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado a la señora LUCERIS DEL CARMEN BONETT HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.048.271.446, por las razones expuestas en la parte motiva, así: **“Factor Experiencia Adicional y Docencia” de 4,72 a 100 puntos**. En consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Secretario Juzgado Municipal	Nominado	303,77	160,00	100,00	15,00	578,77

ARTÍCULO 2: No conceder el recurso de apelación, subsidiariamente interpuesto por la recurrente, por cuanto se accedió a la reposición.

ARTÍCULO 3: Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente al recurrente conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA

Vicepresidente

Proyectó: Dra. VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
VEVM/JCMG

Carrera 4° No. 12-04 – Piso 1° Palacio Nacional Plaza Caycedo
Telefax (92) 8980800 Ext 8128 ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia

Firmado Por:

**Jose Alvaro Gomez Herrera
Magistrado
Despacho 3
Consejo Seccional De La Judicatura
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ab774180c70262d75731d2653518a31768617dd0e509694ad4c8def93f455f**

Documento generado en 08/08/2021 11:18:24 PM